



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SONIA SANTIAGO CRUZ  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0021

**ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley 57-2014.

**ORDEN**

El 14 de febrero de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*, solicitando que se ordene la desestimación y archivo de la querrela del caso por falta de jurisdicción. El 2 de abril de 2019 el Negociado ordenó a la parte Querellante, Sonia Santiago Cruz a presentar su posición sobre la Moción de la Autoridad en un término de diez (10) días. El 3 de mayo de 2019 la parte Querellante presentó una *Moción* en la que solicita se le otorgue tiempo adicional de quince (15) días mientras la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) evalúa su caso. El 17 de mayo de 2019 el Negociado emitió una orden a la parte Querellante concediendo el término de quince días solicitado por esta para cumplir con la orden emitida el 24 de abril de 2019. El 3 de junio de 2019, la parte Querellante representada por la OIPC presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden* solicitando que se declare No Ha Lugar la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad.

Según lo anterior, se **ORDENA** a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **10 de julio de 2019**, a las **10:00 a.m.** en el salón de vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio Seaborne Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de



alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

---

Lcda. Verónica Jorge Barranco  
Oficial Examinadora

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco el 14 de junio de 2019. Certifico además que hoy, 14 de junio de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0021 y he enviado copia de la misma a [zayla.diaz@prepa.com](mailto:zayla.diaz@prepa.com), [ycalderon@oipc.pr.gov](mailto:ycalderon@oipc.pr.gov) y [hrivera@oipc.pr.gov](mailto:hrivera@oipc.pr.gov). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936

**Oficina Independiente de Protección al  
Consumidor**

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
Lcda. Yoira N. Calderón Bordonada  
268 Ave. Ponce de León  
Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de junio de 2019.

---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría